

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 13 de marzo de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**13978** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.633, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.807 promovido por «Olior Porcuna, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 84.633, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.807 promovido por «Olior Porcuna, Sociedad Anónima», sobre sanción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Olior Porcuna, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de abril de 1982, que declaró la inadmisión del recurso jurisdiccional interpuesto por la citada Sociedad contra el acto sancionador del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1979, debemos revocar y revocamos la citada sentencia y desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando parcialmente el citado recurso jurisdiccional, debemos reducir la sanción impuesta a una multa de 1.456.824 pesetas, equivalente al séxtuplo del valor de la mercancía, alzando también el comiso de ésta o de su equivalente metálico; y en todo cuanto al recurso no ha sido estimado, debe tenerse el mismo por desestimado y el acto objeto de impugnación por conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13979** *ORDEN de 6 de abril 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.589, interpuesto por doña Juana Yagüe García y cuatro más.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.589 interpuesto por doña Juana Yagüe García y cuatro más, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.589, interpuesto contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de febrero de 1984, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**13980** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 150/1987, interpuesto por don Luis Antonio Duce Fornies.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 28 de julio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 150/1987, interpuesto por don Luis Antonio Duce Fornies, sobre complemento de destino nivel 26; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.-En el presente recurso contencioso número 150/1987, deducido por don Luis Antonio Duce Fornies, declaramos nulidad de todas las actuaciones gubernativas posteriores a la presentación de la petición deducida que inició las actividades administrativas sin conservación de ninguna diligencia posterior; debiendo el órgano administrativo al que se ha dirigido la solicitud hacerla llegar al Consejo de Ministros, quien, previa su legal tramitación, adoptará la resolución que procesa que en su caso podrá ser recurrida por la parte actora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13981** *ORDEN de 6 de abril 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.797, interpuesto por don Jesús Benito García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.797 interpuesto por don Jesús Benito García, sobre sanción por infracción en materia de jamones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso 44.797, dejando sin efecto resolución recurrida por caducidad de la acción; sin hacer especial mención sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13982** *ORDEN de 6 de abril 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 308/1988 interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.213/1985, promovido por la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 308/1988 interpuesto por la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, sobre nombramiento de representantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 3 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1.213/1985 del que proviene el presente recurso, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia íntegramente, con la preceptiva imposición de las costas causadas en esta instancia a la Administración Pública.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.